



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos internos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente **200-16-51-05-0255-2016**, el cual, contiene la resolución **200-03-20-01-0237 del 21 de febrero de 2018** que otorga un permiso de vertimiento en favor de la sociedad **GRUPO AGROSiete SAS** identificada con NIT **900432443-8**, para las aguas residuales domésticas e industriales generadas en la **FINCA ALTAGRACIA** identificada con matrícula inmobiliaria **008-61065**, donde se desarrollan actividades de producción y procesamiento de la fruta de banano (*Musa x paradisiaca*) tipo exportación, ubicada en la Vereda El Tigre en el Municipio de Apartadó.

De conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó personalmente el día 6 de marzo de 2018 el acto administrativo **200-03-20-01-0237 del 21 de febrero de 2018**, a la señora **CATALINA LONDOÑO MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **43.148.285** en calidad de autorizada como consta en el folio 106 del expediente.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante Informe técnico **400-08-02-01-1821 del 30 de septiembre de 2019**, la Corporación dejó plasmado los resultados de la visita técnica y evidenció:

(...)

6. Conclusiones

Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales de la Finca Altagracia, se encuentran en adecuadas condiciones de funcionamiento, además no se ha presentado modificaciones a los mismos.

La trampa de grasas, se encuentra en la orilla del canal primario en donde se realiza el vertimiento, a causa de la erosión del canal, este sistema tiene la tubería en el aire y



Resolución
Por el cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

cada vez se encuentra más cercana a la fuente hídrica, Por lo tanto, se requieren medidas para prevenir cualquier daño o deterioro al sistema.

La Finca Altagracia, no ha cumplido con las obligaciones establecidas en la Resolución N° 200-03-20-01-0237 del 21 de febrero de 2018, respecto a la presentación de la caracterización de los vertimientos generados.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Requerir al usuario para que dé cumplimiento a lo establecido en el Artículo Quinto de la Resolución N° 200-03-20-01-1656 del 21 de diciembre de 2017, por la cual se le otorgó el Permiso de Vertimientos, en cuanto a la presentación de la caracterización anual completa de todos los vertimientos de la Finca Altagracia, conforme a lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Resolución 0631 de 2015, informando a CORPOURABA con mínimo 15 días de anticipo.

Requerir, para que implemente medidas preventivas en la zona en donde se encuentra la Trampa de grasas, para evitar deterioro o daños a dicho sistema, a causa de la evidente erosión del canal primario en donde realizan el vertimiento.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que según el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Decreto 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" en su artículo 1 establece:

"El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Así mismo, el numeral 12 del artículo 31 de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

De conformidad con la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, se establecieron los parámetros y los valores límites permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Resolución
Por el cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Así mismo, esta autoridad ambiental de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.17 del Decreto 1076 de 2015 corregido por el artículo 15 del Decreto 703 de 2018, puede realizar seguimiento, control y verificación del cumplimiento en lo dispuesto en los permisos de vertimiento, con el objeto de dar cumplimiento a sus funciones legales como lo dispone también el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Finalmente, como consta en el informe técnico 400-08-02-01-1821 del 30 de septiembre de 2019, la Corporación realizó visita de seguimiento el día 12 de septiembre de 2019, en el desarrollo de la vista se inspeccionó el manejo de las aguas residuales generadas en el predio Finca Altagracia, además, el estado y funcionamiento de los sistemas de tratamiento implementados y puntos de descarga establecidos.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO (Requerimiento): Requerir a **GRUPO AGROSIETE SAS** identificada con NIT **900432443-8**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que en un término de treinta (30) días calendario a partir de la firmeza de este acto administrativo cumpla con lo siguiente:

1. Dar cumplimiento en lo establecido en el artículo quinto de la resolución 200-03-20-01-0237 del 21 de febrero de 2018, en cuanto a la presentación de la caracterización anual completa de todos los vertimientos de la Finca Altagracia, conforme a lo establecido en el artículo 8 y 9 de la resolución 0631 de 2015, informando a Corpouraba mínimo con quince (15) días de anticipo.
2. Implementar medidas preventivas en la zona en donde se encuentran la trampa de grasas, para evitar deterioro o daños a dichos sistema, a causa de la evidente erosión del canal primario en donde realizan el vertimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO (Sanción): Advertir a **GRUPO AGROSIETE SAS** identificada con NIT **900432443-8**, a través de su representante legal, que de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.18 del Decreto 1076 de 2015 corregido por el artículo 15 del Decreto 703 de 2018, esta Corporación puede aplicar

Resolución
Por el cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

medidas preventivas o sancionatorias siguiendo el procedimiento de la Ley 1333 de 2009, cuando se presente incumplimiento a las condiciones, términos y obligaciones en el permiso de vertimiento.

ARTÍCULO TERCERO (Informe técnico): Entregar a **GRUPO AGROSiete SAS** identificada con NIT **900432443-8**, copia simple del informe técnico **400-08-02-01-1821 del 30 de septiembre de 2019**, con el objeto de facilitar el cumplimiento de los requerimientos del artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO (Vista técnica): La sociedad **GRUPO AGROSiete SAS** identificada con NIT **900432443-8**, deberá cancelar a la Corporación la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS (COP 168.900)**, por conceptos de visita técnica realizada el día 12 de septiembre de 2019, conforme lo establece la tarifa de servicios en la Resolución **300-03-10-23-0693 del 13 de junio de 2019**.

Parágrafo 1: Remitir la presente actuación a la Subdirección Administrativa y Financiera de CORPOURABA, para efectos de expedir la factura correspondiente a los valores de que trata el presente artículo.

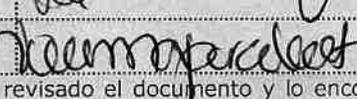
ARTÍCULO QUINTO (Notificaciones): Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **GRUPO AGROSiete SAS** identificada con NIT **900432443-8**, a través de su representante legal, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO (Recursos): Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la **Directora General**, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO (Firmeza): La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚÑIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez		Febrero 3 de 2019
Revisó:	Juliana Ospina Luján		
Aprobó:	Vanessa Paredes Zúñiga		06-02-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente 200-16-51-05-0255-2016